

RAD: 680013110004-2021-00532-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer por lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante ALFONSO ROA BASTO (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por NANCY STELLA ROA FLOREZ.

Advirtiéndose que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ALFONSO ROA BASTO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 5.733.596 y falleció el 10 de mayo de 2021, siendo Floridablanca – Santander su último lugar de domicilio, instaurada a través de apoderado judicial por NANCY STELLA ROA FLOREZ.

SEGUNDO: Reconocer a NANCY STELLA ROA FLOREZ identificada con C.C. 63.506.885 como heredera del causante ALFONSO ROA BASTO (Q.E.P.D.) quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

CUARTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ALFONSO ROA BASTO en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Habiéndose mencionado y acreditado con el aporte de los correspondientes registros civiles de nacimiento la calidad de asignatarias de ROSA MILENA ROA FLOREZ y YANNETH ROCIO ROA FLOREZ para con el causante, se ordena su notificación.



Parágrafo. La demandante en las diligencias tendientes a surtir la notificación ordenadas en este numeral, deberá requerir expresamente a ROSA MILENA ROA FLOREZ y YANNETH ROCIO ROA FLOREZ para los efectos del artículo 492 del C.G.P. y 1290 C.C., esto es manifiesten dentro del término de 20 días prorrogable por otro igual, si aceptan o repudian la asignación deferida.

SEPTIMO. El despacho niega dar trámite a la solicitud de levantamiento de afectación de vivienda familiar, por carecer el profesional del derecho, de poder para ello.

OCTAVO: Acreditándose la existencia de vínculo matrimonial del causante con la señora MARIA VERONICA FLOREZ DE ROA se ordena su notificación a fin que comparezca e informe si previo al fallecimiento del señor ALFONSO ROA BASTO se había disuelto la sociedad conyugal con el conformada, o si ello tuvo lugar con el óbito del causante, para en caso positivo indique si está pendiente su liquidación la cual conforme a derecho deberá liquidarse dentro de esta sucesión.

Parágrafo. La demandante en las diligencias tendientes a surtir la notificación ordenadas en este numeral, deberá requerir expresamente MARIA VERONICA FLOREZ DE ROA para los efectos del artículo 492 del C.G.P. y 1290 C.C., esto es manifiesten dentro del término de 20 días prorrogable por otro igual, si opta por porción conyugal o gananciales.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. WILSON LEONEL MEJIA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No 5.689.888 de Mogotes y portador de la TP de abogado No 101589 del C \$ de la J, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado de NANCY STELLA ROA FLOREZ en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. Togado de quien se tendrá el correo wilmet72@hotmail.com como canal digital válido para surtir sus actuaciones por el ser el registro en el SIRNA conforme consulta de la fecha.

DECIMO: Requerir al apoderado cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es "suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial", originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.



DECIMO PRIMERO: Resolver las solicitudes de medidas en cuaderno separado.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **152** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **9 de DICIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia